

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN DE VECINDAD E INTEGRACIÓN COLOMBO-ECUATORIANA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "Las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Declaración Presidencial Barco-Borja de 20 de junio de 1989, se creó la Comisión de Vecindad e Integración Colombo-Ecuatoriana;

Que es de interés del Gobierno de la República del Ecuador y del Gobierno de la República de Colombia reestructurar la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana, ratificando su carácter de mecanismo de nivel político y representativo;

Que es necesario dotar a la Comisión de Vecindad de herramientas que le permitan asumir los nuevos retos de la integración binacional y fronteriza;

Las Partes convienen en celebrar el presente Memorando de Entendimiento por el cual se determina la estructura y se establecen las funciones de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana, contenidas en los siguientes artículos:

**CAPITULO I
DENOMINACION Y NATURALEZA**

Artículo 1.- La Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana es un mecanismo bilateral de carácter político y representativo, encargado de promover la integración, la cooperación y el desarrollo binacional, con énfasis en la Zona de Integración Fronteriza definida en el artículo primero del convenio de Esmeraldas, en los instrumentos que la complementan y en los acuerdos posteriores derivados de la aplicación de la Decisión 501 de la Comunidad Andina, a través del impulso y la coordinación de planes, programas y proyectos de interés común.

La Comisión de Vecindad no sustituye a institución nacional o mecanismo bilateral alguno, sino que coordina y armoniza sus esfuerzos e impulsa la consecución de sus objetivos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

Artículo 2º.- Son objetivos de la Comisión de Vecindad:

- i) Coordinar el proceso de integración bilateral, con particular énfasis en la Zona de Integración Fronteriza, así como brindar apoyo y seguimiento a dicho proceso;
- ii) Proponer y gestionar, en caso necesario, la elaboración o modificación del marco jurídico requerido para viabilizar el proceso de integración;
- iii) Fortalecer el proceso de integración, a través de la gestión ante las entidades correspondientes para el diseño de planes, programas y proyectos binacionales y la coordinación de los mecanismos, acciones y procedimientos para su implementación, así como en la búsqueda de fuentes alternativas de recursos;
- iv) Consolidarse como la instancia a nivel político y de carácter representativo encargada de impulsar, apoyar y coordinar en forma dinámica la cooperación e integración binacionales, prestando especial atención al desarrollo socio-económico de la región fronteriza;
- v) Estrechar los vínculos entre los sectores económicos de los dos países, incluyendo los intercambios comerciales, la inversión privada y el desarrollo productivo.

CAPITULO III ESTRUCTURA

Artículo 3.- La Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana estará constituida por una Capítulo Nacional Ecuatoriano y por un Capítulo Nacional Colombiano, y por seis Subcomisiones Binacionales.

Artículo 4.- PRESIDENCIA: Cada Capítulo Nacional estará presidido por el respectivo Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- SECRETARÍAS EJECUTIVAS: Para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación permanente de las acciones de los Capítulos Nacionales de la Comisión de Vecindad cada país designará un Secretario Ejecutivo, al más alto nivel.

Artículo 6.- COORDINACIÓN: Cada una de las Secretarías Ejecutivas contará con un Coordinador, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo, que tendrá como principal labor el apoyo a la Presidencia de la Comisión y a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE VECINDAD: La Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Colombiana estará conformada, además de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Secretarios Ejecutivos, por diez (10) Comisionados por cada Capítulo Nacional, en representación del sector público y privado, así:

- Un representante de los Prefectos Provinciales Fronterizos de Ecuador y un representante de los Gobernadores de los Departamentos Fronterizos de Colombia.
- Un representante de los Alcaldes de los municipios limítrofes de cada país

- Un representante de las Cámaras de Comercio fronterizas de cada país.
- Un representante del sector académico universitario de cada país.

Los demás Comisionados serán designados por cada una de las partes, buscando que esta representación, en la medida de lo posible, sea equivalente.

Tendrán condición de invitados permanentes:

- Un representante del organismo estatal de planificación de cada país
- Un representante del Ministerio de Hacienda, Economía y Finanzas de cada país
- Los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditados en cada País

La designación de los miembros de la Comisión de Vecindad se realizará mediante acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad interna de cada país.

Artículo 8°.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VECINDAD: Son atribuciones de la Comisión de Vecindad e Integración:

- a) Aprobar los lineamientos de los programas de cooperación e integración fronteriza ecuatoriano-colombiana;
- b) Impartir instrucciones a las Secretarías Ejecutivas, a los Coordinadores y a las Subcomisiones Binacionales de la Comisión de Vecindad;
- c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y de las instrucciones que generen;
- d) Apoyar, evaluar y hacer seguimiento de los acuerdos suscritos por los dos Gobiernos en el ámbito de este mecanismo de integración;
- e) Crear o disolver las Subcomisiones Binacionales, de acuerdo a las necesidades que se encuentren identificadas;
- f) Las demás definidas en la Declaración Conjunta suscrita entre los Presidentes de Ecuador y Colombia, del 20 de junio de 1989.

La Reunión Plenaria de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana se efectuarán dos (2) veces al año alternativamente en el territorio de cada una de la partes y extraordinariamente cuando los asuntos que deban tratarse así lo justifiquen. Estas reuniones se acordarán por la vía Diplomática.

Previo a cada reunión plenaria de la Comisión de Vecindad, se efectuarán las reuniones previas necesarias a fin de preparar los temas, asuntos y documentos que formarán parte de la Agenda de la Plenaria de la Comisión de Vecindad.

Artículo 9.- FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS. Son funciones de las Secretarías Ejecutivas las siguientes:

- Coordinar las actividades pertinentes de los Capítulos Nacionales y las negociaciones con los representantes del país vecino, en las áreas de su competencia;
- Elaborar proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y otros instrumentos bilaterales;

- Proponer planes, proyectos y acciones en el marco de la integración fronteriza;
- Convocar y presidir las reuniones interinstitucionales preparatorias de la Comisión de Vecindad y de las Subcomisiones Binacionales respectivas; e informar sobre las gestiones y avances de los trabajos encomendados a las mismas, así como de los planes y proyectos a cargo de éstas;
- Realizar el seguimiento de los compromisos que se hubieren alcanzado en dichas reuniones;
- Gestionar ante las autoridades nacionales la implementación de proyectos concretos de impacto fronterizo y de integración, la aplicación de medidas, normas y procedimientos establecidos binacionalmente y brindar toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos acordados;
- Orientar las acciones futuras de la Comisión de Vecindad y de las Subcomisiones Binacionales;
- Realizar las gestiones y cumplir los mandatos que establezca la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana; y,
- Elaborar el plan de trabajo anual de la Comisión y coordinar y apoyar la elaboración del plan de trabajo de las Subcomisiones Binacionales.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 10.- Los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país continuarán asumiendo los gastos de funcionamiento y operación que generen las Comisiones de Vecindad e Integración. Cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores se hará cargo de los gastos que demande la logística y organización de las Reuniones Plenarias de la Comisión y Subcomisiones Binacionales, cuando la sede de las últimas sea el respectivo país.

Las erogaciones que impliquen las reuniones antes mencionadas se sujetarán al cumplimiento de los requisitos presupuestales internos de cada país.

CAPITULO V DE LAS SUBCOMISIONES BINACIONALES

Artículo 11.- Para el mejor desarrollo de las actividades de la Comisión de Vecindad se establecen las siguientes Subcomisiones Binacionales, las cuales contarán con la participación activa de las entidades del orden nacional, regional y municipal, públicas y privadas, que deban ser convocadas con relación a cada tema:

- 1) **Subcomisión Binacional de Infraestructura,**
 - Infraestructura vial y temas conexos
 - Asuntos energéticos y mineros
 - Telecomunicaciones
 - Implementación de CEBAF y obras conexas

2) Subcomisión Binacional de Asuntos Ambientales y Cuencas Hidrográficas

- Cuencas binacionales
- Parques naturales y reservas binacionales
- Preservación del medio ambiente
- Educación ambiental

3) Subcomisión Binacional de Desarrollo Económico

- Tránsito y transporte,
- Comercio, desarrollo empresarial e Industrial
- Ferias y eventos fronterizos
- Desarrollo agropecuario y pesca

4) Subcomisión Binacional de Desarrollo Social

- Grupos étnicos
- Desarrollo y promoción del turismo en la ZIF
- Cooperación técnica para el desarrollo
- Salud y saneamiento básico

5) Subcomisión Binacional de Educación, Ciencia y Cultura

- Formación y capacitación
- Cooperación científica
- Asuntos culturales

6) Subcomisión Binacional de Derechos Humanos y Asuntos Judiciales

- Promoción y protección de los derechos humanos
- Devolución de vehículos

Los temas relacionados con el control, vigilancia y seguridad fronterizos serán tratados en el ámbito de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON).

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- VIGENCIA. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 13.- MODIFICACIONES. Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones al presente Memorando de Entendimiento luego de su entrada en vigor. La adopción de dichas enmiendas se efectuará por común acuerdo entre las partes.

Artículo 14.- DURACION Y TERMINACION. El presente Memorando de Entendimiento regirá en forma indefinida. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, la cual entrará a regir a los seis meses de recibida por esta última.

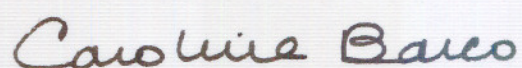
En testimonio de lo cual, se firma el presente instrumento en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 28 días del mes de noviembre de 2002, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador,



HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia,



CAROLINA BARCO
Ministra de Relaciones Exteriores